

Por el cual se actualiza la Política Académica de Formación Posgraduada de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

## EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005, y

### CONSIDERANDO

Que el inciso 1° del artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagró la autonomía universitaria en los siguientes términos, “Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley”.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 establece que *“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus Programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus docentes, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional”*.

Que los artículos 7, 8 y 10 al 13 de la Ley 30 de 1992 establecen los campos de acción de la Educación Superior y definen las modalidades de los programas de formación posgraduada que pueden ofrecer las instituciones dedicadas a esta materia, de conformidad con sus niveles de formación.

Que el Documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social de la República de Colombia CONPES N°4069 de 2021, busca incrementar la contribución de la CTI al desarrollo social, económico, ambiental, y sostenible del país con un enfoque diferencial, territorial, participativo, de manera que aporte a los cambios culturales que promuevan la consolidación de una sociedad del conocimiento.

Que el artículo 13 del Acuerdo 066 de 2005, Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, establece entre otras funciones del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia que debe *“Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución”, “Expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución”*.

Que el Ministerio de Educación Nacional de Colombia expidió el Decreto 1330 del 25 de julio de 2019, por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación. ¶

Que el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, a través del Consejo Nacional de Acreditación, expidió el Acuerdo 02 de 01 de julio de 2020, por el cual se actualiza el modelo de acreditación en alta calidad.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 2265 de febrero 15 de 2023, por medio de la cual se establecen los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad de Programas reglamentadas en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, para la obtención, modificación y renovación del registro calificado.

Que el Acuerdo 025 de 2012 reglamenta los Estudios de Formación Posgraduada en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el Acuerdo 070 de 2015 en sus artículos 38, 39 y 40, definen y establecen el número de créditos académicos para los niveles de programas de posgrado.

Que mediante Acuerdo 015 de 2016 el Consejo Superior de la Universidad estableció la Política de Internacionalización.

Que mediante el Acuerdo 019 de 2018 se modifica el artículo 44 del Acuerdo 025 de 2012, en cuanto a requisitos para obtención del título de posgrado.

Que mediante el Acuerdo 053 de 2018 se estableció la Política Académica para la Formación Posgraduada en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que mediante el Acuerdo 054 de 2018 se establecen los lineamientos para los Programas Académicos de Posgrado desarrollados bajo la Metodología Virtual.

Que mediante el Acuerdo 059 de 2019, se aprobó el Plan Estratégico de Desarrollo 2019 – 2030, el cual contempla el Eje 1: Articulación misional para la calidad académica, Componente 1.1 Docentes y estudiantes y Objetivo Estratégico: Establecer los lineamientos para que la Universidad responda debidamente a las exigencias del contexto mediante la articulación de estructuras académicas, normativas políticas, y fortalecimiento de la calidad.

Que el Acuerdo 068 de 2019 establece el reglamento de Movilidad de Docentes y Estudiantes en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el Acuerdo 070 de 2019 modificó los artículos 4 y 5 del Estatuto General, en el sentido de redefinir la misión y la visión de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que mediante el Acuerdo 014 de 2021 se adoptó la Política de Permanencia y Graduación Estudiantil de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que mediante el Acuerdo 015 de 2021 se adoptó la Política de Educación Superior Inclusiva y Diversa que fortalezca el ingreso, permanencia y graduación a poblaciones vulnerables de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. ¶

Que mediante Acuerdo 021 de 2023, se aprueba el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, período 2023-2026 “UPTC Somos Todos”. En el cual se contempla el Programa: 1.1.3 Modernización de la Normativa Académica, Proyecto: 1.1.3.1: Actualización de Estatutos y la Meta: 1.1.3.1.4: Actualizar el Reglamento Estudiantil de Posgrados.

Que se hace necesario revisar y actualizar la normatividad que regula la formación posgraduada de la Universidad, adaptando sus lineamientos y estrategias a políticas nacionales e internacionales de la Educación Superior, y armonizando sus procesos con políticas institucionales como: flexibilidad curricular, movilidad investigativa, interdisciplinariedad, actividad académica, bienestar universitario, educación inclusiva diversa, entre otras, en los programas de formación posgraduada.

Que la formación posgraduada está directamente relacionada con las políticas de investigación, docencia, extensión y consultoría e internacionalización, por tanto, estas deben estar articuladas y ser coherentes con las áreas estratégicas y misionales de la Universidad.

Que el Comité de Posgrados tiene, dentro de las funciones establecidas en el artículo 17 del Acuerdo 025 de 2012 y el Acuerdo 041 de 2018, el recomendar al Consejo Académico las estrategias y acciones académico administrativas necesarias para garantizar la calidad integral de los programas de formación posgraduada.

Que el Comité de posgrados, en sesiones de los días 26 y 31 de octubre de 2023, recomendó al Consejo Académico la Política de Formación Posgraduada de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 17 del Acuerdo 025 de 2012.

Que el Consejo Académico, en sesión 36 del 30 de noviembre de 2023, recomendó al Consejo Superior el proyecto de Acuerdo “Por el cual se establece la Política de Formación Posgraduada de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia”.

Que mediante oficio DP-23-0709 del 29 de noviembre de 2023, la Dirección de Planeación emitió viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante oficio DJ-23-557 del 4 de diciembre de 2023, la Dirección Jurídica emitió viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante concepto VAFI- 676 del 5 de diciembre de 2023, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera emitió viabilidad al presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, *p*

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1.-** Actualizar la Política Académica de Formación Posgraduada de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, entendida como la integración de los lineamientos generales que orientan el desarrollo académico de los programas de posgrado.

### TÍTULO I GENERALIDADES DE LA POLÍTICA DE FORMACIÓN POSGRADUADA EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

**ARTÍCULO 2.- Alcance.** La Política de Formación Posgraduada de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia establece los principios, objetivos y lineamientos curriculares, para la proyección y funcionamiento de los programas de posgrados.

**ARTÍCULO 3.- Principios de la Política de formación posgraduada.** Son los siguientes:

- a. **Universalidad.** Por el cual se posibilitan todas las corrientes de pensamiento en ciencia, tecnología, artes y humanidades; acorde con el rigor y exigencias propias de cada saber, la construcción del conocimiento y, el reconocimiento y apropiación de los valores de la cultura.
- b. **Autonomía.** Entendida como la garantía que tiene la institución para dirigir y regular, por sí misma, las políticas institucionales que le faciliten el cumplimiento de su misión y proyección estratégica.
- c. **Ética.** Comprendida como el compromiso de la formación posgraduada orientada por los valores de justicia, rectitud e inclusión social para hacer de los estudiantes sujetos críticos, autónomos, responsables y competentes.
- d. **Responsabilidad Social.** Comprendida como el compromiso de la formación posgraduada para contribuir al desarrollo de procesos educativos, sociales, culturales, ambientales, políticos y económicos de la sociedad.
- e. **Calidad y excelencia académica.** Entendida como la búsqueda constante de los más altos niveles de formación, en la generación del conocimiento, investigación y perfeccionamiento profesional, en los ámbitos nacional e internacional, que forjen una cultura investigativa y la producción de los diferentes campos de conocimiento en los programas de formación posgraduada.
- f. **Buen gobierno institucional.** Es el sistema de políticas, estrategias, decisiones, estructuras y procesos encaminados al cumplimiento de su misión, a través de su proyecto institucional, con criterios de ética, integridad, transparencia, calidad, eficiencia y eficacia.
- g. **Cooperación.** Se comprende cómo las relaciones de colaboración y apoyo que permiten unir esfuerzos, promover intercambios e integrar conocimientos para el alcance de los objetivos de la formación posgraduada tanto entre actores de la universidad como entre instituciones a nivel nacional e internacional. ¶

**ARTÍCULO 4.- Objetivos.** Los objetivos que orientan la política de formación posgraduada son:

- a. Propiciar la flexibilidad curricular y la producción de conocimiento a partir de la movilidad investigativa, la interdisciplinariedad y transdisciplinariedad en los programas de formación posgraduada.
- b. Articular y armonizar las políticas de formación posgraduada con los procesos de docencia, investigación y proyección social; buscando identidad y coherencia con los ejes estratégicos y misionales de la Universidad.
- c. Promover los procesos de transformación, innovación, calidad e impacto en los programas de formación posgraduada, orientados hacia las nuevas dinámicas sociales.
- d. Fomentar la cultura de evaluación, autoevaluación y autorregulación con la participación de la comunidad universitaria, para cumplir el principio de excelencia que conduzca a la acreditación de alta calidad de los programas de posgrado.

**ARTÍCULO 5.- Definición de Lineamientos Curriculares.** Establece las orientaciones y directrices curriculares para guiar la planificación, desarrollo y evaluación de los aspectos académicos en los diferentes programas de posgrados.

**PARÁGRAFO:** Las Especialidades Médico-Quirúrgicas y otros programas de posgrado que desarrollan prácticas formativas en salud se regirán por una normatividad específica, la cual establecerá su funcionamiento académico -administrativo. Esta norma abarca la especificidad que estos programas tienen, sin embargo, se pueden acoger a los lineamientos del presente Acuerdo.

## TÍTULO II

### LINEAMIENTOS CURRICULARES PARA LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

#### CAPÍTULO I DEFINICIONES

**ARTÍCULO 6.- Currículo.** Es el proceso de construcción dialógica de experiencias que comprenden estudios, trabajos, prácticas, actitudes, actuaciones, expresiones, regulaciones, valoraciones, entre otros, socialmente validada, mediante las cuales se espera que el educando apropie críticamente la cultura asociada al nivel educativo en el que se inscribe.

**ARTÍCULO 7.- Áreas de formación Posgradual.** Es la agrupación de programas académicos que por su afinidad teórica y/o práctica o metodológica, integran experiencias educativas y fundamentos epistemológicos pertenecientes a un área común de conocimiento.

**ARTÍCULO 8.- Aspectos curriculares.** Hace referencia a los elementos y componentes propios del diseño curricular, donde se describen los objetivos-propósitos formativos, intencionalidades educativas, perfiles, plan de estudios, metodologías para la enseñanza-aprendizaje y las diversas formas de evaluación que se contemplan en un programa de

formación posgraduada.

**ARTÍCULO 9.- Actividades Curriculares.** Son aquellas acciones educativas encaminadas al desarrollo del proceso formativo, a partir de las cuales se evidencia el progreso académico desde el contexto de cursos, seminarios, módulos, proyectos y/u otros espacios de aprendizaje que define el programa para su implementación.

**ARTÍCULO 10.- Estructura curricular.** Representa el conjunto de actividades e interacciones académicas que articulan y concretan las intencionalidades del currículo.

**ARTÍCULO 11.- Articulación Curricular:** Se define como la posibilidad mediante la cual los programas pueden cooperar en el desarrollo de actividades curriculares que les sean homologables o funcionalmente equivalentes.

**ARTÍCULO 12.- Espacios de Formación.** Es la parte de la estructura curricular dispuesta para que los programas diseñen y planeen, a partir de diálogos académico-pedagógicos, las apuestas generales del proceso de formación posgradual, promoviendo la agrupación de actividades curriculares, de acuerdo con los objetivos y rutas de formación.

**ARTÍCULO 13.- Énfasis.** Hace referencia a las actividades curriculares que un programa de formación posgradual ofrece a los estudiantes, para profundizar sobre una línea o campo de formación específico.

**ARTÍCULO 14.- Niveles de formación Posgradual.**

- a. **Programa de Especialización:** *Estos programas tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área de ocupación, disciplina o profesión de que se trate, orientado a una mayor cualificación para el desempeño profesional y laboral. Las instituciones podrán ofrecer programas de especialización técnica profesional, tecnológica o universitaria, de acuerdo con su carácter académico. (Artículo 2.5.3.2.6.3. del Decreto 1330 de 2019 de MEN).*
- b. **Programa de Especialidad Médico-Quirúrgica:** *Es un nivel de formación dirigido al Médico (a) para que profundice en un área del conocimiento específico de la medicina y para que desarrolle conocimientos, actitudes, habilidades y destrezas avanzadas para la atención de pacientes en las diferentes etapas de su ciclo vital, con patologías de los diversos sistemas orgánicos que requieren atención especializada. Para este nivel de formación se requieren procesos de enseñanza-aprendizaje teóricos y prácticos. (Artículo 2.5.3.2.6.5 del Decreto 1330 de 2016 de MEN)*
- c. **Programa de Maestría de profundización.** *La maestría de profundización será aquella que propenda por el desarrollo avanzado de conocimientos, actitudes y habilidades que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos, artísticos o culturales. (Artículo 2.5.3.2.6.4. del Decreto 1330 de 2019 de MEN).*

- d. **Programa de Maestría de investigación.** *La maestría de investigación será aquella que procure por el desarrollo de conocimientos, actitudes y habilidades científicas y una formación avanzada en investigación, innovación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos y productos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural, según el caso.* (Artículo 2.5.3.2.6.4. del Decreto 1330 de 2019 de MEN).
- e. **Programa de Doctorado:** *Un programa de doctorado tiene como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar conocimientos, actitudes y habilidades propias de este nivel de formación. Los resultados de las investigaciones en este nivel de formación deben contribuir al avance del conocimiento de acuerdo con lo contemplado en el sistema nacional de Ciencia y Tecnología o el que haga sus veces.* (Artículo 2.5.3.2.6.6. del Decreto 1330 de 2019 de MEN).

**ARTÍCULO 15.- Modalidad de un programa de posgrado:** Es la forma en que un programa organiza metodológicamente el plan de estudios para atender los requerimientos específicos del nivel de formación, atender características metodológicas y facilitar el acceso a los procesos formativos de los estudiantes, en condiciones diversas de tiempo y espacio. La universidad reconoce las modalidades, de conformidad con las establecidas por el Ministerio de Educación Nacional:

- a. **Modalidad Presencial de un programa de posgrado:** Es la modalidad en la que los estudiantes asisten regularmente a un espacio físico y desarrollan su proceso de aprendizaje en un contexto grupal y/o individual. Se caracteriza por la interacción sincrónica entre profesores, compañeros y recursos educativos de diversa índole, que se complementa con el trabajo autónomo que desarrolla el estudiante. Esta modalidad puede incluir las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) como estrategia metodológica.
- b. **Modalidad a Distancia de un programa de posgrado:** Es aquella que se implementa a través de un aprendizaje combinado entre estrategias presenciales y virtuales. El proceso académico es planeado previamente con el apoyo de medios y mediaciones educativas, que orientan el cumplimiento de los propósitos de formación, organizando condiciones de tiempo y distancia. Esta modalidad, requiere en los estudiantes un alto nivel de autonomía y autorregulación para la realización de las actividades académicas.
- c. **Modalidad Virtual de un programa de posgrado:** Está fundamentada en las interacciones existentes entre los actores y los medios y mediaciones tecnológicas, pueden ser sincrónicas o asincrónicas, incorporando de forma intensiva el uso de entornos virtuales de aprendizaje; interfaces que brindan al estudiante parámetros comunicativos, instruccionales, pedagógicos, didácticos, evaluativos y de interacción, fomentando el proceso formativo integral. Las mediaciones se focalizan en los desarrollos tecnológicos que ofrecen las plataformas, permitiendo acoplar diversidad de herramientas tecnológicas.
- d. **Modalidad Dual de un programa de posgrado:** Es la modalidad que centra su

proceso formativo en el engranaje entre los espacios académicos y los espacios formativos en la práctica, de tal forma que el estudiante combina espacios teóricos y prácticos que fortalece su experiencia profesional. Es un modelo educativo que alterna el tiempo del estudiante entre una institución de educación superior y una empresa o entidad que proporciona experiencia laboral y formación práctica para desarrollar habilidades ocupacionales y socioemocionales.

- e. **Modalidad combinada de un programa de posgrado.** Es la opción que permite implementar diferentes modalidades integrando varias maneras de llevar a cabo la interacción entre los actores educativos. Las estructuras curriculares pueden articular elementos de lo presencial, de la educación a distancia, de lo virtual y de lo dual, complementando estrategias, herramientas y medios, que enriquecen la experiencia desde la complementariedad que ofrecen estas modalidades.

**PARÁGRAFO:** La universidad acogerá las disposiciones que el Ministerio de Educación Nacional MEN modifique frente a la definición de modalidades.

## CAPÍTULO II ORIENTACIONES CURRICULARES

**ARTÍCULO 16.- Características del Currículo.** La formación posgraduada de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia acoge la conceptualización de las características del currículo definidas en el Acuerdo 030 de 2021, en el sentido de apropiar estructuras curriculares que dinamicen y favorezcan la calidad e impacto en la formación integral de los estudiantes, respondiendo a las tendencias, necesidades y realidades de un campo de formación, como a los retos de la Institución en respuesta a los propósitos de la Educación Superior. Para la formación posgraduada las características del currículo son las siguientes:

- a. **Pertinencia curricular.** Es la coherencia entre el diseño curricular y las demandas y necesidades del contexto. La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia asume la pertinencia como la actuación congruente, oportuna, y adecuada a las necesidades y requerimientos sociales, culturales, políticos, tecnológicos, económicos y ambientales del contexto, donde los programas desarrollan su proyecto académico educativo, en atención a la misión y visión de la universidad, y sus funciones sustantivas.
- b. **Integralidad curricular.** Se refiere a la organización curricular para fomentar en el estudiante, tanto el desarrollo de conocimientos y competencias de orden disciplinar y profesional, como, las 'dimensiones estructurales' del ser humano: socio-afectiva, biológica-corporal, estética-expresiva, ético-social e intelectual-cognitiva, lo cual se refleja en contenidos, prácticas y procesos de evaluación. Por lo tanto, la integralidad curricular es una acción, una manera de pensar y una actitud que permea la vida institucional, favoreciendo la formación de valores, conocimientos, capacidades y habilidades orientadas a una formación integral de los estudiantes.
- c. **Transversalidad curricular.** Es la característica curricular mediante la cual aquellos aspectos, considerados prioritarios en la formación de los estudiantes upetecistas, se



articulan permeando todo el currículo, como un tejido que permite construir una cultura de relaciones y encuentros formativos, orientados a desarrollar una identidad institucional, desde cada uno de los programas de formación posgraduada.

- d. **Flexibilidad curricular.** Es la respuesta a la adaptabilidad y accesibilidad del currículo a partir de los intereses, necesidades y capacidades de los estudiantes. En ese sentido, los programas de formación posgradual, apropian la flexibilidad curricular, como una posibilidad de permitir al estudiante, diferentes rutas de movilidad dentro del currículo, en función de la creación de espacios académicos accesibles y el desarrollo de procesos pedagógicos y administrativos que favorezcan su organización, ejecución y gestión.
- e. **Interdisciplinariedad y transdisciplinariedad curricular.** La **interdisciplinariedad** se concibe como la integración de las áreas del conocimiento que propenden por la confluencia de saberes, actores, y dependencias desde la interpretación y análisis de las diferentes problemáticas sociales, económicas y tecnológicas del entorno. De otra parte, la **transdisciplinariedad** curricular se concibe como una forma de organización de los conocimientos que trascienden las disciplinas, las atraviesan y van más allá de ellas, creando marcos de trabajo para la integración de las áreas del conocimiento, promoviendo que los saberes científicos se nutran y aporten una mirada global.
- f. **Internacionalización curricular.** Es la característica que fomenta el desarrollo de competencias para interactuar y adaptarse a otras culturas, sistemas y formas de conocimiento, promoviendo el pensamiento crítico, interdisciplinario, autorreflexivo y comparativo, para lograr que la comunidad académica se desempeñe con propiedad, pertinencia y empatía en diferentes contextos internacionales e interculturales, llevando consigo la formación para el desempeño exitoso en diferentes contextos sociales y culturales nacionales e internacionales.
- g. **Investigación e innovación curricular.** Esta característica del currículo desarrolla y fortalece conocimientos, capacidades y actitudes orientadas a construir una cultura de investigación e innovación, a través de espacios formativos que involucran a los estudiantes en el análisis de los problemas de las disciplinas, las profesiones y el contexto, buscando en este último, mejorar las condiciones de vida y el desarrollo socio-cultural y económico.

**ARTÍCULO 17.- Áreas de Formación Posgraduada.** Para establecer un área de formación posgraduada, es necesario tener en cuenta los siguientes criterios:

- a. La conceptualización del área permite la proyección e integración de varios programas de posgrados de una misma facultad o entre facultades.
- b. Las áreas de formación posgraduada contemplen aspectos curriculares comunes, evidenciados en la gestión curricular, los planes de estudios y las estrategias que materialicen las características curriculares.
- c. La conformación de un área de una misma facultad o entre facultades deberá tener la

recomendación del o de los respectivos Consejos de Facultad, para su posterior aprobación en el Consejo Académico. El área de formación posgradual soportada por varias facultades será gestionada de común acuerdo entre las mismas.

- d. Los consejos de facultad realizarán periódicamente evaluación del funcionamiento de sus áreas de formación, con el fin de reportar al Consejo Académico las actualizaciones que consideren necesarias. Esta misma directriz aplica para el caso de las áreas de formación entre facultades.
- e. En el caso que más de una facultad comparta la misma denominación de área y programas afines, establecerán colaboraciones académicas y de investigación, para el desarrollo de actividades curriculares comunes, que faciliten la movilidad interna de estudiantes y la gestión de los currículos.

#### ARTÍCULO 18. Creación de nuevos programas.

- a. La Universidad, a través de la Vicerrectoría Académica y el Departamento de Posgrados, propenderán por la creación de programas de posgrado que desarrollen y promuevan la integración de saberes, conocimientos, lenguajes, métodos y tecnologías, en la búsqueda de soluciones a problemas complejos.
- b. Los programas de posgrado tienen origen en la iniciativa de docentes, programas de pregrado, grupos de investigación o Institutos de investigación. Para su creación se orientarán por los procedimientos de Aseguramiento de Calidad establecidos, vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan.
- c. Los programas de posgrado se crearán, en concordancia con el nivel de formación posgradual, orientados por su pertinencia, capacidad de los grupos de investigación, la disponibilidad de talento humano y recursos físicos, tecnológicos, financieros y administrativos teniendo en cuenta las características demarcadas por las modalidades para su oferta.
- d. Los programas de posgrado deben articularse a las políticas institucionales que orientan las funciones sustantivas de la universidad.
- e. El diseño curricular del programa, debe promover la cualificación de profesionales acorde al nivel formativo, que respondan a las exigencias de calidad profesional demandadas a nivel nacional e internacional.
- f. Cada programa de posgrado debe contar con rasgos distintivos que lo diferencien de los existentes en su área de conocimiento.
- g. En el evento que surjan intenciones de proyección de nuevas áreas y programas con similitud curricular, el departamento de posgrados o quien haga sus veces, velará por armonizar las propuestas y evitar la duplicidad en la oferta posgradual.

**PARÁGRAFO:** En caso que el origen de un programa de posgrado sea entre varias Facultades, la administración académico-administrativa del mismo se hará con rotación cada dos (2) años, de común acuerdo entre los Consejos de Facultad. ¶

**ARTÍCULO 19.- Oferta de programas en Convenio.** La Universidad podrá ofertar programas de formación posgradual:

- a. En convenio con otras universidades nacionales y/o extranjeras,
- b. Con organizaciones que cuenten con desarrollos académicos-científicos y experticias afines a la intencionalidad formativa de un programa.

**PARÁGRAFO:** Las anteriores opciones se registrarán por las normas institucionales existentes y los Acuerdos de cooperación contemplados en los convenios, preservando la autonomía y responsabilidad de la Universidad para el cumplimiento de sus procesos misionales.

**ARTÍCULO 20.- Estructura Curricular.** Los programas de formación posgradual tendrán autonomía para el diseño de sus estructuras curriculares, integrando espacios de formación acordes con sus intencionalidades, objetivos formativos, estrategias que materialicen las características curriculares, modalidad y demás orientaciones definidas en esta normatividad.

**ARTÍCULO 21.- Créditos Académicos.** Todos los espacios formativos se expresan en créditos académicos y corresponde a los Comités de Currículo, definir su distribución entre los periodos lectivos que comprende el plan de estudios, al igual que el número de créditos académicos asignados a las actividades curriculares, establecidos en el PAE del programa. La Universidad establece los siguientes rangos de créditos para los niveles de formación:

- a. Las Especializaciones tienen un rango entre 24 y 32 créditos académicos.
- b. Las Especialidades Médico-Quirúrgicas tienen un rango entre 180 y 250 créditos académicos.
- c. Las Maestrías tienen un rango entre 40 y 64 créditos académicos.
- d. Los Doctorados tienen un rango entre 80 y 150 créditos académicos.

**ARTÍCULO 22.- Créditos Académicos por periodo académico.** El estudiante podrá elegir el número de créditos académicos que cursará en un periodo académico, siempre y cuando exista la oferta y cupos disponibles de las actividades curriculares, y cumpla con los requisitos establecidos en el plan de estudios.

**ARTÍCULO 23.- Periodicidad de admisión de los programas de posgrados.** Los programas de posgrados podrán tener periodicidad de admisión bienal, anual, semestral, cuatrimestral, trimestral, o permanente, de conformidad al plan de estudios establecido y aprobado, siempre y cuando se cumpla con los criterios de financiamiento y sostenibilidad del programa.

**ARTÍCULO 24.- Tiempo de duración de un periodo académico.** Los Comités de Currículo determinarán el tiempo de duración del periodo académico para el desarrollo de las actividades curriculares, de conformidad con el logro de los objetivos de formación alcanzados por el estudiante, y los tiempos de admisión definidos por el programa.

**ARTÍCULO 25.- Calendarios académicos.** La planeación de los calendarios académicos se registrará por lo establecido en el Departamento de Formación Posgraduada, para el desarrollo,

de sus programas de posgrado y acorde a las características del mismo.

**ARTÍCULO 26.- Libre elección.** Se contempla como una estrategia que facilita a los estudiantes, la elección de trayectorias formativas en los programas de posgrado que fortalecen y complementan su campo de formación.

Para ello se proponen como estrategias de libre elección, las siguientes:

- a. Los estudiantes de posgrado de manera autónoma, podrán seleccionar y cursar actividades curriculares de libre elección en diferentes programas de la universidad, independiente del nivel de formación posgradual al que se encuentra matriculado (Especialización, Especialidad Médico-Quirúrgica, Maestría y Doctorado) complementando sus intereses formativos. Esta estrategia estará sujeta al análisis y aprobación de los Comités de Currículo de posgrados y disponibilidad de cupos. Los programas deberán desarrollar y publicar ofertas de actividades curriculares dinámicas, facilitando al estudiante la elección de estas.
- b. Los estudiantes de posgrado tendrán la posibilidad de cursar créditos de libre elección fuera del plan de estudios, con la intención de complementar la formación integral a partir de sus intereses, necesidades y capacidades.
- c. A través de convenios y redes académicas los estudiantes de posgrado podrán cursar actividades curriculares en programas de posgrado de otras universidades nacionales y extranjeras. El Comité de Currículo de posgrados estudiará y homologará el número de créditos académicos aprobados.

**PARÁGRAFO:** Del total de los créditos del programa, los Comités de Currículo tendrán la potestad para definir el porcentaje de créditos de libre elección, acorde con sus propósitos formativos y perfiles de su respectivo programa. Las actividades curriculares de libre elección se eximen del cumplimiento de prerrequisitos.

**ARTÍCULO 27.- Articulación de los programas de posgrado.** Los lineamientos curriculares, establecen las siguientes opciones:

- a. Los programas de posgrado propios de la universidad con áreas de formación similares, definirán el porcentaje de similitud curricular, de acuerdo con las características de los mismos, sus planes de estudio e intencionalidades formativas, así como los rasgos distintivos de cada uno, con el fin de facilitar procesos de homologación, movilidad estudiantil, opciones de doble titulación y establecer sinergias colaborativas para el funcionamiento académico - administrativo de los programas.
- b. Los programas propios de la universidad pertenecientes a una misma área de formación Posgradual, definirán en los planes de estudio espacios de formación comunes, a partir de su afinidad teórica, práctica y/o investigativa, con el fin de facilitar procesos de homologación, movilidad estudiantil, opciones de doble titulación y establecer sinergias colaborativas para el funcionamiento académico - administrativo de los programas.
- c. Las áreas de formación posgraduada de la universidad promoverán un sistema académico integral y complementario, que contemple diseños curriculares,

propedéuticos en los diferentes niveles de formación posgraduada, garantizando una ruta formativa entre especialización-maestría y doctorado.

- d. Las áreas de formación posgraduada diseñarán estrategias curriculares, que favorezcan el desarrollo de misiones académicas, pasantías, intercambios, cursos en otras universidades, participación en grupos de investigación, participación en semilleros de investigación, participación como joven investigador, coordinación de grupo, línea o semillero y todas aquellas que en el desarrollo universitario se establezcan en la universidad o con otras instituciones.

#### **ARTÍCULO 28.- Articulación curricular entre programas de pregrado y posgrado.**

Estrategia institucional que ofrece la posibilidad para la movilidad de estudiantes entre pregrado y posgrado, de acuerdo con sus intereses de profundización o investigación. Para ello, se contemplan las siguientes posibilidades:

- a. Estudiantes de pregrado pueden cursar actividades curriculares en posgrado y se registrarán acorde a lo establecido en el literal a) del Artículo 14 y el Artículo 28 del Acuerdo 030 de 2021 o normas que lo modifiquen o sustituyan.
- b. Los estudiantes de pregrado pueden cursar créditos académicos del primer semestre de un programa de posgrado como modalidad de trabajo de grado para obtener el título de pregrado acorde a lo establecido en el literal b) del Artículo 14 del Acuerdo 030 de 2021 o normas que lo sustituyan.
- c. Los estudiantes de posgrado pueden cursar actividades curriculares en pregrado, las cuales complementan su perfil e integran saberes de diferentes niveles y áreas de formación. Lo anterior, estará sujeto a la aprobación de los Comités de Currículo del posgrado y de pregrado y disponibilidad de cupos en pregrado. Los docentes que dirigen estas actividades en pregrado, deben tener un nivel de formación equivalente al que está cursando el estudiante de posgrado. En caso que el docente no cuente con el título de posgrado requerido, los créditos cursados serán contabilizados fuera del plan de estudios, de conformidad con la estrategia de libre elección.

**PARÁGRAFO 1.** En lo que respecta a la modalidad de trabajo de grado (Numeral 2 del presente artículo) en consonancia con el literal b) del artículo 14 del Acuerdo 030 de 2021, el estudiante deberá cursar y aprobar, como mínimo, el número de créditos definidos para el primer semestre del programa de posgrado.

**PARÁGRAFO 2.** En caso que el programa de posgrado tenga un periodo académico diferente, (bienio, anual, trimestral o cuatrimestral) el Comité de Currículo de pregrado al que pertenece el estudiante, autorizará la equivalencia correspondiente al primer semestre de posgrado.

**PARÁGRAFO 3.** Si el estudiante ya ha cursado como créditos electivos del pregrado, actividades curriculares del primer semestre del programa de posgrado autorizado, estas no serán tenidas en cuenta para la modalidad de trabajo de grado, por lo que el Comité de Currículo de posgrado le autorizará otras actividades curriculares en su reemplazo, hasta,

completar el número de créditos correspondientes al primer semestre o su equivalencia.

**PARÁGRAFO 4.** Los créditos académicos cursados en la estrategia de libre elección, (numeral 1), tendrán un tiempo de validez de tres (3) años para su homologación en un programa de posgrado. Transcurrido este tiempo ya no serán homologables.

**PARÁGRAFO 5.** Los créditos académicos cursados por los estudiantes de pregrado en la estrategia del numeral 1), no son válidos para cumplir el requisito del numeral 2), del presente artículo.

**ARTÍCULO 29.- Oferta de actividades curriculares de programas de posgrado como cursos de extensión universitaria.** Los programas de posgrado de la Universidad, podrán ofertar actividades curriculares propias de sus planes de estudio a través de cursos de extensión universitaria. Para ello, es necesario que los programas de posgrado de cada Facultad, en coordinación con los Centros de Gestión de Extensión e Investigación, estructuren la oferta y condiciones de la misma.

Como parte de esta estrategia, se contemplan las siguientes posibilidades:

- a. Ofertar cupos para cursar una actividad curricular de un programa de posgrado, de acuerdo con las condiciones académicas establecidas en la planeación de dicha actividad y a su aprobación; los Centros de Gestión de Extensión e Investigación serán los responsables de certificar el curso.
- b. Organizar diplomados a partir de las actividades curriculares de los programas de posgrado, estructurados por créditos académicos y escala de valoración, para lo cual cada programa informará al Centro de Gestión de Extensión e Investigación de la Facultad los cupos disponibles. La organización del diplomado se realizará en coordinación con los Centros de Gestión de Extensión e Investigación de la universidad, quienes serán los responsables de certificar el diplomado.
- c. Los Centros de Gestión de Extensión e Investigación en coordinación con los programas de posgrado, pueden organizar cursos y diplomados a partir de actividades curriculares de posgrados, para atender necesidades de capacitación de empresas, entidades gubernamentales, grupos sociales, centros de estudios e investigación, organizaciones no gubernamentales. Los Centros de Gestión de Extensión e Investigación serán los responsables de certificar dichas actividades.

**PARÁGRAFO 1.** Corresponde a la Dirección de Extensión universitaria reglamentar los aspectos administrativos y financieros para el desarrollo de lo contemplado en este artículo.

**PARÁGRAFO 2.** La vigencia de las actividades curriculares en cualquiera de las posibilidades del presente artículo, tendrán un tiempo de validez de dos (2) años. Transcurrido este tiempo ya no serán homologables.

**ARTÍCULO 30.- Investigación en los programas de formación posgraduada.** La relación de los posgrados con la investigación debe ser una característica esencial de programas de

maestría y doctorado. Para lo cual la Formación Posgraduada de la UPTC, estará armonizada y articulada con la Política Institucional de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación y Emprendimiento, en sus diferentes lineamientos, alcance y demás orientaciones que imparte esta política (Acuerdo 064 de 2002), o norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 31.- Extensión universitaria de los programas de posgrado como Proyección Social.** Los programas de formación posgraduada buscan contribuir a la interacción e integración con el contexto, dando respuestas reales y oportunas a las necesidades actuales de la sociedad, en coherencia con el direccionamiento estratégico y las políticas institucionales.

**ARTÍCULO 32.- Internacionalización de los programas de Posgrado.** La universidad afianza y fortalece este vínculo para lograr la inserción en el mundo del conocimiento, estableciendo una vía para que los profesionales logren interactuar con personas de otras culturas, desarrollando habilidades, obteniendo cualidades competitivas y enriqueciendo su visión global.

El proceso de internacionalización contempla las siguientes estrategias:

- a. La movilidad académica saliente y entrante para estudiantes y docentes.
- b. La codirección o cotutoría de tesis doctoral de la Universidad Pedagógica y Tecnológica con una universidad extranjera.
- c. La codirección de trabajos de grado en Maestría.
- d. La cotutela de tesis doctoral en la Universidad Pedagógica y Tecnológica, con una universidad extranjera.
- e. Las redes de investigación con participación de docentes, estudiantes e investigadores de diferentes Universidades.
- f. La creación de un programa de posgrado por dos o más universidades. Todas las universidades realizan los trámites respectivos, según la legislación de los países.
- g. Doble titulación como posibilidad de obtener un título académico en otra universidad.
- h. Realización de cursos o seminarios en universidades extranjeras.
- i. Incorporación de acciones para desarrollar competencias comunicativas en un segundo idioma.
- j. La participación en proyectos con otras universidades.

**PARÁGRAFO:** Para la aplicación de este artículo, los Comités de Currículo del Área de Formación Posgraduada, tendrán en cuenta lo establecido en la Política de Internacionalización (Acuerdo 015 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya y las normas complementarias).

**ARTÍCULO 33.- Estrategia curricular de internacionalización - Cotutela de tesis doctoral.** Corresponde a la realización de una tesis doctoral, entre dos universidades o instituciones de diferentes países, en la que un estudiante de doctorado es dirigido, al menos por un investigador de cada una de las universidades o instituciones participantes. Para su desarrollo debe mediar un documento que defina los periodos de estancia, los directores de la tesis en cada universidad, la universidad de defensa de la tesis y demás requisitos que los

involucrados consideren pertinentes. El comité curricular del área de formación posgraduada establecerá y avalará los requisitos.

Por su parte el estudiante debe ser estudiante activo y cumplir con los requisitos académico-administrativos exigidos para la titulación.

**ARTÍCULO 34.- Estrategia curricular de internacionalización - Codirección o Co-tutoría para trabajos de grado, de investigación, o tesis doctoral.** Un estudiante de maestría o doctorado puede recibir acompañamiento y/o asesoría para el desarrollo de su trabajo de grado, de investigación o de tesis doctoral por parte de un docente de una Universidad nacional o extranjera, para el cumplimiento de sus requisitos académicos.

**ARTÍCULO 35.- Las Homologaciones:** Cada Comité de Currículo del área de formación posgraduada, determinará los criterios de homologación de acuerdo con:

- a. Los objetivos de aprendizaje de las actividades curriculares.
- b. El número de créditos académicos.
- c. Contenidos programáticos.
- d. Valoración cuantitativa o cualitativa obtenida en la o las actividades curriculares.

La Universidad contempla las siguientes tipologías de homologación:

- a. Entre programas de posgrado propios de la universidad.
- b. Entre programas de posgrado con otras universidades.
- c. Por reforma o actualización del plan de estudios.
- d. Por programas de posgrado diseñados con componente propedéutico.
- e. Entre programas de posgrado que se ofrecen en diferentes modalidades.
- f. Por cursos de extensión universitaria (cursos libres y diplomados), organizados a través de actividades curriculares de posgrado.
- g. Por cursos de extensión universitaria no ofertados por los programas de posgrados de la universidad (cursos libres y diplomados) cuando sea posible para el Comité de Currículo evaluar los criterios de homologación establecidos en el presente artículo.
- h. Por estancias, pasantías de investigación, pasantías empresariales.
- i. Por cursar créditos de posgrado como opción de grado de un programa de pregrado.
- j. Por cursos de posgrados tomados cuando se cursan en pregrado.

**PARÁGRAFO:** Los casos especiales de homologaciones no contempladas en este artículo, serán resueltos por el Comité de Currículo del área de formación posgraduada.

**ARTÍCULO 36.- Los trabajos de grado y tesis:** La política de formación posgraduada de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia define el alcance curricular de los trabajos de grado, de investigación y tesis doctoral, acordes con cada nivel de formación posgraduada.

Los estudiantes de programas de maestría en profundización desarrollarán un **trabajo de grado** orientado a la asimilación y apropiación de saberes, implementando metodologías que permitan el análisis y comprensión de un problema de carácter disciplinar, interdisciplinar o



profesional.

Los estudiantes de programas de maestría en investigación desarrollarán un **trabajo de investigación**, orientado a la apropiación de saberes y habilidades metodológicas propias para la investigación científica, el desarrollo tecnológico o interpretaciones artísticas orientadas a la generación de nuevo conocimiento.

Los estudiantes de programas de doctorado, deberán desarrollar una **tesis doctoral** con miras a fortalecer su experiencia académica e investigativa en un campo del saber. Los resultados de las investigaciones en este nivel de formación deben contribuir al avance de nuevo conocimiento científico, tecnológico o artístico.

Los estudiantes de programas de Especialización deberán cumplir con todos los requisitos académicos exigidos por el Programa en sus proyectos académicos educativos PAE.

**ARTÍCULO 37.-** Los programas de posgrado de la universidad, realizarán procesos de autoevaluación periódica, con fines de renovación de registro calificado y acreditación, acorde con la Política institucional de Aseguramiento de la Calidad (Acuerdo 061 de 2022), o normas que la modifiquen o sustituyan y a los procedimientos establecidos para tal fin.

**ARTÍCULO 38.- Plan de Transición.** El presente Acuerdo contempla un periodo de transición de (3) años a partir de la expedición. Los programas de posgrado tendrán que adecuar su PAE a lo dispuesto en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 39.-** En aquellos casos en los que se presente controversia respecto de la aplicación del presente Acuerdo, serán dirimidos por el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 40.-** Facúltase al Consejo Académico de la Universidad para reglamentar, mediante Resolución, los aspectos y situaciones que surjan para la implementación y desarrollo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 41.-** El Consejo Superior de la Universidad establecerá y aprobará las reglamentaciones administrativas y financieras necesarias para la implementación del presente Acuerdo, propuestas por las dependencias académicas administrativas responsables.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1.** Mientras esta reglamentación se expida, las obligaciones económicas serán las establecidas en el artículo 27, 28, 29, 30 y 31 del capítulo VI del Acuerdo 025 de 2012.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 2.** Una vez elaborado el plan de transición por parte de la Vicerrectoría Académica se determinarán los escenarios económicos y financieros basado en créditos académicos, derivados de la presente política, bajo los cuales se garantiza la estabilidad económica y financiera de los posgrados, y se adoptarán los procesos y procedimientos administrativos, financieros y operativos requeridos para dar cumplimiento.

**ARTÍCULO 42.-** El Sistema Integrado de Gestión, deberá actualizar y adaptar los procesos y

procedimientos requeridos para dar cumplimiento a la aplicación del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 43.-** El presente Acuerdo podrá ser adoptado por los programas de posgrados de la Facultad de Ciencias de la Salud, en los apartados que apliquen por su naturaleza. La reglamentación para el funcionamiento de los programas médico quirúrgicos, y aquellos que involucren prácticas formativas en salud, serán aprobados por el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 44.-** La Política de Formación Posgraduada, reconoce integralmente la Política institucional de educación superior inclusiva y diversa.

**ARTÍCULO 45.-** Los estudiantes admitidos con anterioridad a la expedición del presente acuerdo mantendrán sus condiciones de conformidad con lo establecido en los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 del capítulo VI del Acuerdo 025 del 2012.

**ARTÍCULO 46.-** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 053 y 054 de 2018, Capítulos I, II, III y VI del Acuerdo 025 de 2012 y los artículos 38, 39 y 40 del Acuerdo 070 de 2015; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45 y párrafo transitorio del artículo 41 del presente Acuerdo.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los trece (13) días del mes de diciembre de 2023.



**MARÍA FERNANDA POLANÍA CORREA**  
Presidenta



**ANA CECILIA TORRES CALERO**  
Secretaria

Proyecto: Diana Carolina Latorre Velásquez  
Revisó: Javier Andrés Camacho Molano/Director Jurídico